

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciocho de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“POZO (S) DE ANDA QUE ABASTECE A COMUNIDAD EMILIANI, CANTÓN FLOR AMARILLA, ZAPOTITAN: a. Cuál es el número de pozos que abastecen a la comunidad de Emiliani, Zapotitan. b. Cuál es el caudal de estos pozos. c. Cuál es la calidad del agua de estos pozos. d. Se le da algún tipo de tratamiento previo al agua, antes de ser distribuida a las comunidades de parte de ANDA. POZOS ARTESANALES, PRIVADOS, COMUNALES DE ANDA: a. Información sobre los monitoreos de análisis de calidad, caudal y números de pozos artesanales, privados y del ANDA, de la comunidad de Emiliani, cantón Flor Amarilla. b. Mapas de ubicación de pozos artesanales, privados, y del ANDA de sub cuenca río sucio, particularmente del valle de Zapotitan, Cantón Flor Amarilla.”**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se le previno a la ciudadana \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veintiséis de abril del presente año, mediante correo electrónico la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y replanteando su requerimiento en dicho formulario de la manera siguiente: **“POZOS DE ANDA QUE ABASTECE A COMUNIDAD EMILIANI CANTÓN FLOR AMARILLA, ZAPOTITAN: a) Cual es el número del pozos que abastecen a la comunidad de Emiliani, Zapotitlán. b) Cuál es el caudal de estos pozos. c) Cuál es la calidad del agua de estos pozos antes y después de ser distribuida. d) Se le da algún tipo de tratamiento previo al agua, antes de ser distribuida a las comunidades de parte de ANDA. POZOS ARTESANALES, PRIVADOS, COMUNALES DE ANDA: a) Información sobre los monitoreos de análisis de calidad, caudal y números de pozos artesanales, privados y del ANDA de la comunidad de Emiliani, Cantón Flor Amarilla. B) Mapas de ubicación de pozos artesanales, privados y del ANDA de sub cuenca río sucio, particularmente del valle de Zapotitan, Cantón Flor Amarilla”,** habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **veintiséis de abril** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda

poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 066-14-2017 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.

Mediante resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día once de mayo del presente año, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, sobre lo requerido por la ciudadana, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **viernes dieciocho de mayo** del años dos mil diecisiete, quedando como nuevo plazo de vencimiento el **día jueves dieciocho de mayo** del año dos mil diecisiete, lo anterior a petición de la Gerencia de la Región Central, quien manifestó que de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), dicha Unidad Administrativa debido a la carga laboral con la que cuenta en el desempeño de las funciones delegadas hizo saber que se encontraba recopilando la petición realizada en la solicitud de información interpuesta, por lo que de acuerdo a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.

La Gerencia de la Región Central, a través del Coordinador de producción y el jefe del departamento de Operaciones de la Región Central, en atención a lo peticionado manifestó lo siguiente: *“Pozos de ANDA que abastece a comunidad Emiliani Cantón Flor Amarilla, Zapotitán, a) Cual es el número del pozos que abastecen a la comunidad de Emiliani, Zapotitlán. R// 1; b) Cuál es el caudal de estos pozos. R// 48.1 L/S; c) Cuál es la calidad del agua de estos pozos antes y después de ser distribuida. d) Se le da algún tipo de tratamiento previo al agua, antes de ser distribuida a las comunidades de parte de ANDA. R// Si se le da un tratamiento previo al agua antes de llegar a la red de distribución en el cual cumple la norma, brindándole a la población una calidad de agua para el consumo humano. Pudiendo verificar el proceso de potabilización del agua que la ANDA trata en general, en la página institucional de ANDA: <http://www.anda.gob.sv> el ítem de TEMAS- Calidad del Agua, al siguiente link:*

**Control de calidad <http://www.anda.gob.sv/calidad-del-agua/control-de-calidad/> potabilización <http://www.anda.gob.sv/calidad-del-agua/potabilizacion/> Pozos Artesanales, privados, comunales de ANDA: a) Información sobre los monitoreo de análisis de calidad, caudal y números de pozos artesanales, privados y del ANDA de la comunidad Emiliani, Cantón Flor Amarilla. R// Se hace saber que los pozos que no son propiedad de ANDA, no le compete el monitoreo, por lo que no se cuenta con dicha información, ya que no es de su competencia de acuerdo a las facultades de la Ley de creación de la autónoma.**

En lo que respecta al literal B) Mapas de ubicación de pozos artesanales, privados y del ANDA de sub cuenca río sucio, particularmente del valle de Zapotitán, Cantón Flor Amarilla, la Unidad de Catastro Central de Redes manifiesta que: *dicha información se encuentra clasificada como información **RESERVADA** habiendo sido declarada bajo reserva para un plazo de 7 años, contados a partir del tres de enero del año dos mil trece, en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales b), d), g) y h) en relación con el Artículo 21 literales b) y c) ambos de la LAIP.*

*Lo anterior se encuentra debidamente clasificado en el índice de información reservada en el numeral R-01-2016, el cual según mandato de Ley se encuentra publicado en el portal de Transparencia de la Institución en el **Item OIR- Índice de Información Reservada**, el cual puede ubicarse al siguiente link: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information\\_standards/indice-de-informacion-reservada](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/indice-de-informacion-reservada)*

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de la Región Central, a través del Coordinador de producción y el jefe del departamento de operaciones de la Región Central, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución **II)** En lo que respecta a Mapas de ubicación de pozos artesanales, privados y del ANDA de sub cuenca río sucio, particularmente del valle de Zapotitan, Cantón Flor Amarilla, **CONFÍRMASE** que esa información se encuentra clasificada bajo **RESERVA** en razón a lo establecido en el Artículo 19 literales b), d), g) y h) en relación con el Artículo 21 literales b) y c) ambos de la LAIP. **III) ACLARÉSE** a la peticionaria que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 066-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

\_\_\_\_\_  
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta